



RESOLUCIÓN CJR21-0347
(17 de septiembre de 2021)

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por
DIANA LEDESMA FUQUEN”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, expidió el Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, CSJBOYR18-498 de 7 de diciembre de 2018, CSJBOYR18-510 de 14 de diciembre de 2018, CSJBOYR19-13 de 29 de enero de 2019, CSJBOYR19-15 de 31 de enero de 2019, CSJBOYR19-16 de 31 de enero de 2019, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el tres (3) de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, mediante la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y subsidiario de apelación, por quienes no aprobaron las pruebas, los cuales fueron resueltos en lo pertinente por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración

de la Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos arriba citados, el Consejo Seccional de la Judicatura, continuó con la etapa clasificatoria la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (Artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución No. CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo 260517 - Escribiente de Juzgado Municipal – Nominado, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, entre el 25 y el 31 de mayo de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá-Convocatoria 4, y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja; y conforme a lo señalado en el artículo tercero de la Resolución No. CSJBOYR21-289, el término de para interponer los recursos de ley venció el 16 de junio de 2021.

La aspirante **DIANA LEDESMA FUQUEN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.387.596 de Sogamoso, el 16 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, manifestando su inconformidad frente a la puntuación obtenida en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional. Sostiene haber acreditado 50 meses y 20 días de experiencia de los que descontando el requisito mínimo le corresponderían 38 meses y 20 días de experiencia adicional. En capacitación, señala que no se le puntuaron los cuatro (4) años del estudio de pregrado, adicionales al requisito mínimo, y la especialización en Gestión y Auditoría Tributario que en su consideración sí se relaciona con las funciones del cargo.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado a los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare a través de la Resolución CSJBOYR21-416 de 11 de agosto de 2021, resolvió no reponer la decisión recurrida y conceder el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

¹ Resoluciones CSJR19-0836 del 15 de octubre de 2019 y CJR21-0068 de 23 de marzo de 2021, aclarada por la Resolución CJR21-0152 de 22 de abril de 2021

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo objeto de recurso.

En esta oportunidad se resuelve el recurso interpuesto por la aspirante **DIANA LEDESMA FUQUEN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.387.596 de Sogamoso, quien se presentó para el cargo 260517 Escribiente de Juzgado Municipal – Nominado, contra el registro seccional de elegibles contenidos en Resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021.

Ahora bien, al revisar los documentos referentes a la aspirante, frente al acto administrativo recurrido en sede de apelación, con relación al puntaje de experiencia adicional y docencia corresponde a 25 puntos y con relación al puntaje de capacitación adicional corresponde a 27.56 puntos, siendo la valoración del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare correcta, por lo que se Confirmará la decisión por las siguientes razones:

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
46387596	LEDESMA FUQUEN DIANA	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	372,08	165,50	27,56	25	590,14

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260517	Escribiente de Juzgado Municipal	Nom.	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Factor experiencia adicional y docencia

Al efecto, se relacionan los documentos de experiencia allegados por la recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

No.	Entidad	Cargo Desempeñado	Funciones	Fecha inicio	Fecha terminación	Total días
1	Contador Público ISMAEL ANTONIO FUQUEN FONSECA	Auxiliar Contable - Contador Público (Medio tiempo)	SI	4/01/2011	3/05/2011	60
2	Municipio de Sogamoso	Auxiliar Administrativo	SI	9/05/2011	24/07/2013	796
3	Municipio de Sogamoso	Contrato de prestación de servicios - Municipio de Sogamoso No. 2016- 057 como Profesional del área de Contaduría Pública	NO	26/01/2016	25/06/2016	0
4	Municipio de Sogamoso	Contrato de prestación de servicios - Municipio de Sogamoso No. 2016- 440 como Profesional del área de Contaduría Pública	NO	22/07/2016	29/12/2016	0
5	Municipio de Sogamoso	Contrato de prestación de servicios con el Municipio de Sogamoso No. 2017-113 de enero 26 de 2017 como Profesional del área de Contaduría Pública	NO	N/A	N/A	0
6	Municipio de Sogamoso	Contrato de prestación de servicios con el Municipio de Sogamoso No. 2017-295 marzo 13 de 2017 como Profesional del área de Contaduría Pública	NO	N/A	N/A	0
7	Municipio de Sogamoso	Contrato de prestación de servicios con el Municipio de Sogamoso No. 2017-667 de Julio 28 de 2017 como Profesional del área de Contaduría Pública	NO	N/A	N/A	0
Total experiencia valorada					856	
Requisito mínimo					360	
Días para experiencia adicional					496	
Puntaje experiencia adicional asignada (496*20/360)					27.56	

Respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales Nos. 2016-057, 2016-440, 2017-113, 2017-295 y 2017-667, suscritos con el Municipio de Sogamoso como profesional del área de Contaduría Pública, no son susceptibles de puntuación porque como lo señaló la primera instancia en la resolución CSJBOYR21-416 de agosto 11 de 2021², no cumplen las exigencias previstas en el artículo 2.º numeral 3.5.5 del Acuerdo de Convocatoria, al no haberse allegado el acta de cumplimiento o iniciación y/o liquidación del contrato, ni certificación en la que se indiquen las actividades desarrolladas. Además, porque las funciones certificadas no están relacionadas con el cargo de aspiración como es Escribiente de Juzgado Municipal, el cual pertenece al nivel auxiliar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de Acuerdo PCSJA17-10780³.

² Resolución CSJBOYR21-416 de agosto 11 de 2021 Por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare resolvió el recurso de reposición.

³ Acuerdo PCSJA17-10780 de septiembre 25 de 2017 - "Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA13-10039 de 2013 respecto a la inclusión en los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996 para algunos cargos de empleados de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de

Finalmente, respecto del contrato de prestación de servicios profesionales No. 20180112 de fecha enero 18 de 2018, suscrito con el Municipio de Sogamoso como profesional del área de Contaduría Pública, allegado por la recurrente con el escrito de apelación, con el fin de ser considerado en esta etapa, dicho documento no es susceptible de valoración, toda vez que el mismo fue aportados de forma abiertamente extemporánea y las fecha de expedición del mismo es posterior a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos, esto es, 18 de enero de 2018.

No obstante, resulta importante advertir a la recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el ítem de experiencia adicional y docencia es de 27.56 puntos. Por tanto, se confirmará la decisión impugnada.

Factor capacitación adicional

No.	Título	Institución	No. HORAS	Puntaje
1	Copia de Acta de Grado de “Contador Público”.	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	NA	0
2	Copia de Acta de Grado de “Especialización en gestión y auditoría tributaria”.	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	NA	0
3	Diplomado en “Derecho Internacional humanitario”	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	120	20
4	Acción de formación “Calidad en la Prestación del Servicio al Cliente Interno y Externo”,	Servicio Nacional de Aprendizaje Sena	40	5
Total				25

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante durante el término de la inscripción, el título de “Contador Público” no es susceptible de puntaje para capacitación adicional como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces. En lo que corresponde a la especialización en gestión y auditoría tributaria, no procede su puntuación porque este tipo de estudios no aplican para los niveles ocupacionales auxiliar y operativo, conforme a lo establecido en el artículo 2.º numeral 5.2.1, iv) del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el ítem de capacitación adicional es de 25 puntos.

Por lo anteriormente expuesto, se confirma la Resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, respecto al puntaje asignado a la señora **DIANA LEDESMA FUQUEN**, identificada

con cédula de ciudadanía No. 46.387.596 de Sogamoso, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

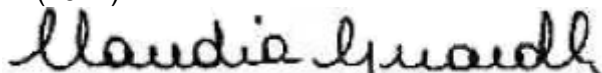
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la Resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021 que conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo 260517 - Escribiente de Juzgado Municipal – Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, respecto a los puntajes asignados en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, a la señora **DIANA LEDESMA FUQUEN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.387.596 de Sogamoso, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **DIANA LEDESMA FUQUEN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.387.596 de Sogamoso, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/REGM